

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

Circular.

Aprobado por Real orden fecha 5 del mes actual el repartimiento general de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria para el próximo año de 1904, y sin perjuicio de lo que las Cortes determinen con respecto á dicha contribución para el referido año, la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en Circular de 7 del mismo mes, se ha servido señalar á esta provincia la cantidad de 782.462 pesetas sobre la expresada riqueza rústica, colonia y pecuaria á los distritos municipales de la primera sección y 1.411.891 pesetas por iguales conceptos para los de la sección segunda, consistiendo por tanto la totalidad del cupo para las indicadas riquezas en 2.194.353 pesetas, más 125,194 pesetas á los pueblos comprendidos en la primera sección y 225.903 pesetas á los de la sección segunda por el 16 por 100 sobre sus cupos respectivos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuesto de 31 de Diciembre de 1901.

En su consecuencia, esta Administración ha procedido á la distribución del expresado cupo entre los distritos municipales de la provincia, teniendo en cuenta la riqueza reconocida y señalada á cada uno, resultando gravada para los de la primera sección al tipo de 15'50 por 100 y al de 19'6936 por 100 para los de la sección segunda, comprendiendo ya para unos y otros el 1 por 100 como premio de cobranza y gastos de comprobación, cuyo repartimiento aprobado por la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial se inserta á continuación, así como los modelos á que han de sujetarse los repartos individuales.

Para que estos se confeccionen con exactitud, se recuerda á los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de evaluación de esta capital la estricta observancia de lo dispuesto en la sección 4.ª, artículos 70 al 82 del Reglamento de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, así como las prevenciones siguientes:

1.ª Tan pronto reciban los Sres. Alcaldes esta Circular, convocarán bajo su presidencia á las Juntas periciales, procediendo inmediatamente á la formación de los respectivos repartimientos.

2.ª La riqueza de cada distrito será la que se publica en este BOLETIN con los aumentos que en los respectivos apéndices se hayan incluido.

3.ª Una vez conocida y fijada la riqueza del distrito, se obtendrá el tipo del gravamen dividiendo el cupo señalado por la riqueza correspondiente al total de rústica, colonia y pecuaria y este tipo aplicado á la de cada contribuyente será la cuota que le corresponda.

4.ª Como el cupo señalado á cada distrito es fijo é invariable, no podrá repartirse cantidad mayor ni menor entre los contribuyentes; bajando el tipo del gravamen cuando la riqueza sea mayor que la señalada y en caso contrario elevándolo

hasta los máximos establecidos por la Dirección general, que son: el 15'50 por 100 para los de la sección primera y el 20'25 por 100 en los de la segunda, comprendidos ya en unos y otros el 1 por 100 como premio de cobranza y gastos de comprobación.

5.ª Cuando los tipos excedan de dichos máximos deberán formar el repartimiento con sujeción al que resulte, pero acompañando en este caso la oportuna reclamación extraordinaria de agravios de que trata el artículo 70 del vigente Reglamento de territorial y en la forma establecida en el 118 del mismo, siempre bajo la responsabilidad de los Concejales é individuos de la Junta pericial y con el cupo señalado, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó responsabilidades que les alcanzara á virtud de los expedientes que al efecto habrán de instruirse.

6.ª Suprimido el recargo municipal y creado un «Recargo del 16 por 100 sobre el cupo de contribución para el Tesoro» por los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos ya citada para atender á las obligaciones de primera enseñanza, se impondrá ese recargo de 16 por 100 tanto á los contribuyentes vecinos como á los hacendados forasteros, sin excepción alguna, en la forma y cuantía que á cada distrito señala el repartimiento que al final se inserta.

7.ª Los repartimientos se formarán por riguroso orden de nombres y consignando precisamente sus dos apellidos á cada contribuyente, extendiéndose en papel de la clase once ó impresos, á los que se unirá el reintegro correspondiente, su copia y lista cobratoria en el de la clase doce llamado de oficio, ó impresos convenientemente reintegrados.

8.ª En la lista cobratoria ha de consignarse con la debida separación las cuotas de los contribuyentes hasta tres pesetas para el Tesoro, que han de cobrarse anualmente, las que pasen de tres hasta seis que son semestrales y las restantes que son trimestrales; y además ha de figurarse en casilla separada el importe del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones de primera enseñanza, cuyas cuotas han de hacerse efectivas en los recibos talonarios de cada clase que serán facilitados por esta Administración, para lo cual los Sres. Alcaldes reclamarán por medio de comunicación los que consideren necesarios, autorizando persona que pase á recogerlos cuando se les avise.

9.ª Una vez terminados y aprobados por los Ayuntamientos dichos repartos, habrán de exponerse al público por un término que no exceda de ocho días, anunciándolo por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre de la localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

10. A los repartimientos ha de acompañarse los documentos siguientes:

1.º Copia literal del mismo autorizada por el Secretario y V.º B.º del Alcalde ó Presidente de la Comisión de evaluación.

2.º Los recibos talonarios que facilite esta Administración, cuyas matrices han de llenarse en to-

das sus partes, sellándose con el de las Corporaciones respectivas.

3.ª La lista cobratoria de que trata la prevención 8.ª en la forma que en la misma se indica.

4.ª Estado de las fincas exentas, temporal y perpetuamente de contribución territorial.

5.ª Estado de contribuyentes por escala de cuotas para el Tesoro solamente, con arreglo al modelo que al final se inserta, cuyo importe parcial y total de dichas cuotas ha de ser exactamente igual al de la columna del repartimiento de «Cupo de contribución para el Tesoro etc.»

6.ª Lista de los veinte mayores contribuyentes, y

7.ª Certificación de las fincas del Estado que existan en el distrito, con su extensión, cabida, linderos, uso á que se destinan y líquido imponible con que figuran, ó bien de no haberlas, teniendo presente que de aquellas, las que tributen, se extenderán los oportunos recibos cuyo importe se deducirá del total de la lista cobratoria.

11. Aprobados que sean los repartos y agregados á ellos los documentos citados en la prevención anterior, así como también certificación de haber estado expuesto al público, en la que se hará constar el número y fecha del BOLETIN OFICIAL en que los anuncios se hayan publicado, resueltas las reclamaciones, si las hubiere, y notificados los acuerdos á los interesados, se remitirán á esta Administración antes de 1.º de Noviembre próximo venidero, transcurrido cuyo plazo se exigirá á las Corporaciones encargadas de su formación las responsabilidades que establece el art. 81 del Reglamento vigente de Territorial.

Esta oficina no admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios esenciales en su redacción, y carezca á su final de resumen, ni aquellos en que se disminuya, altere ó varíe sin causa debidamente justificada, cualquiera de los conceptos de riqueza señalados en el reparto que á continuación se publica por más que el total resulte el mismo, ó se cambie la clasificación de una á otra Sección, ó la escala de cuotas no sea por la del Tesoro exactamente, ó falte algún documento de los señalados en la prevención 10, en cualquiera de estos casos se devolverá señalando para su rectificación un breve plazo, pasado el cual y sin autorizar más prórroga, se procederá á exigir la responsabilidad que determina el art. 81 del Reglamento.

Esta Administración espera del celo de los señores Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas periciales que ajustándose en un todo á las prevenciones que anteceden, confeccionarán el repartimiento y demás documentos que han de unirse al mismo con la mayor actividad y exactitud, para que dentro del plazo que se señala queden presentados en esta Oficina, evitándose responsabilidades que en otro caso habrá de exigírseles, toda vez que de la aprobación de aquellos en tiempo oportuno depende la cobranza regular de esta contribución en el año venidero de 1904.

Zamora 17 de Septiembre de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo Pernas.

Table with columns for district names and numerical values. Includes a 'TOTALES' row at the bottom.

Resumen

Summary table with columns for 'NÚMERO DE DISTRITOS' and various numerical values.

Zamora 17 de Septiembre de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo Pernas.

Modelo núm. 2.

PROVINCIA DE ZAMORA

AÑO DE 1904

DISTRITO MUNICIPAL DE

REPARTIMIENTO individual que forma de las pesetas que por la contribución territorial, por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de pesetas de este distrito para el año de 1904 y demás conceptos que se expresan:

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA

RIQUEZA { Rústica. Colonia. Pecuria. TOTAL.

Table with columns: HACENDADOS FORASTEROS, VECINOS Y COLONOS, Pesetas., Cént.

Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria imponible de este distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.

Recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para las obligaciones de primera enseñanza.

AUMENTO. Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.

BAJA Por el por 100 de las sumas repartidas demás en la localidad en años anteriores.

TOTAL LIQUIDO A REPARTIR

Table with columns: Pesetas., Cént.

pesetas.

REPARTIMIENTO individual de las referidas

18	que corresponden recaudar al trimestre.	PESETAS
17	que corresponden recaudar semestralmente.	PESETAS
16	que corresponden recaudar anualmente.	PESETAS
CUOTAS		
15	Líquido repar-	PESETAS
14	ti-	PESETAS
13	BAJAS por indemnizaciones a determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores.	PESETAS
12	TOTAL a repartir	PESETAS
11	REARGOS a determinados contribuyentes a virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores.	PESETAS
10	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales o porción de contribuciones se repartieron de menos en el año anterior, deducido el por 100 de lo repartido de más en el mismo período.	PESETAS
9	REARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para obligaciones de primera enseñanza.	PESETAS
8	CUPO de contribución para el Tesoro por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	PESETAS
7	TOTAL de la riqueza rústica, colonia y pecuaria.	PESETAS
6	RIQUEZA rústica, colonia, pecuaria.	PESETAS
5	Vecindad de los contribuyentes	PESETAS
4	NÚMERO con que figuran en el anillamiento o apéndice de rectificación.	
3	Contribuyentes.	
2	Número de orden.....	

NOTA. Cuanto el tanto por ciento de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta; y después de la del total a repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe. — Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período. OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive, las semestrales las de tres a seis, y las que han de cobrarse por trimestres las que excedan de seis pesetas.

Modelo núm. 3

TÉRMINO MUNICIPAL DE _____ AÑO DE 1904.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

NOTA que en cumplimiento de lo prevenido por la Administración de Hacienda de esta provincia, se forma con referencia al repartimiento de la contribución territorial de este pueblo y año citado, del por menor del importe de la riqueza líquida imponible, del número de propietarios y colonos a quienes pertenezca y del de los contribuyentes, según la escala de las cuotas que satisfacen.

Por menor del importe de la riqueza líquida imponible.

CLASE DE LA RIQUEZA	Su importe líquido
	PESETAS.
Rústica	
Colonia	
Pecuaria	
Total igual a la riqueza que aparece en el reparto.	

Clasificación de los contribuyentes según su riqueza imponible.

NÚMERO de propietarios de fincas rústicas	NÚMERO DE		Total general de propietarios, colonos y ganaderos.
	Colonos.	Ganaderos.	

ESTADO gradual del número de contribuyentes que figuran en este repartimiento según el importe de sus cuotas para el Tesoro.

ESCALA	NÚMERO de contribuyentes	Importe de las cuotas. Pesetas.
Hasta 3 pesetas		
De 3 a 6		
De 6 a 10		
De 10 a 20		
De 20 a 30		
De 30 a 40		
De 40 a 50		
De 50 a 100		
De 100 a 200		
De 200 a 300		
De 300 a 500		
De 500 a 1000		
De 1000 a 2000		
De 2000 a 5000		
De 5000 a en adelante		
TOTALES.		

de _____ de 1904.

V.º B.º
EL ALCALDE, EL SECRETARIO

Regimiento infantería de María Cristina, núm. 63, Primer Batallón.

Relación nominal de las clases é individuos de tropa pertenecientes al mismo, con expresión del punto de su naturaleza ó de residencia á su desembarque en la Península, para que los alcances resultantes en sus ajustes, que también se citan, sean reclamados por los interesados ó sus legítimos herederos con arreglo á la Real orden circular de 14 de actual (D. O. núm. 254).

Soldado Ramón Iglesias Iglesias, natural de Villadepera (Zamora); alcanza 765'95 pesetas.—Que-
dó licenciado en la isla de Cuba.
id. Baldomero Gutiérrez Fernández, 176'80 id.
id. José Roig Tuz, 12'47 id.
id. Vicente Domínguez Ramos, 65'85 id.
id. Antonio Nancrales Rodríguez, 275'95 id.
id. Faustino José Carril, 115'50 id.
id. Francisco Borrego López, 69'60 id.
Barcelona 27 de Julio de 1903.—El Comandante mayor, Tomás de la Torre.—V.º B.º—El Teniente Coronel primer Jefe, Soriano. R—476

3.º Regimiento de Zapadores Minadores, 1.º Batallón.

Relación nominal de los individuos pertenecientes al mismo que deben solicitar sus alcances según previene el art. 21 de la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53), por tener terminados sus ajustes abreviados y no haberlos solicitado hasta la fecha los interesados ó sus herederos.

Zapador 2.º Agustín Fernández Fernández, hijo de Manuel y Margarita, natural de Bercianos de Valverde; alcanza 107'09 pesetas
id. Custodio Castro Castro, hijo de Mariano y Josefa, natural de Belver; alcanza 69'48 id. Falleció.
Sargento Juan Apellany Sánchez, hijo de Antero y Encarnación, natural de Folgoso; alcanza 373, 24 id.
Zapador 2.º Valeriano Suarez Blanco, hijo de Felipe y Josefa, natural de Quiruelas de Vidriales; alcanza 193'85 id.
Sevilla 4 de Agosto de 1903.—El Jefe del Detall, Miguel Olmega.—V.º B.º—El Coronel primer Jefe, J. Pérez. R—521

Regimiento infantería de Alava, núm. 56, 1.º Batallón.

Relación nominal de los individuos de la provincia de Zamora, ajustados con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900 (D. O., núm. 53), los cuales no han reclamado sus alcances.

Soldado Manuel Alonso Quiroga, alcanza 121 pesetas con 20 céntimos.
id. Manuel Rodríguez Simón, id. 66 pesetas con 65 céntimos.
Cadiz 17 de Septiembre de 1903.—El Comandante mayor, José Porras.—V.º B.º—El Coronel Rodríguez. R—551

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BERMILLO DE SAYAGO

Don José Vieitez y Pinedo, Juez de instrucción de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido.
Por el presente se llama, cita y emplaza á Enrique Notario, cuyas demás circunstancias personales, se ignoran, para que el día tres del próximo mes de Diciembre y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sala de Audiencia de Zamora, para asistir á las sesiones del juicio oral que habrá de celebrarse con motivo del homicidio llevado á efecto en la persona de Gabriel González y González (a) Doroteo; apercibido que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Dado en Bermillo de Sayago á diez y seis de Septiembre de mil novecientos tres.—José Vieitez.—Por su mandado, Abelardo H. Piñuela. R—662

Don José Vieitez y Pinedo, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Idefonso Maestre, expendedor de puntillas y encajes en ambulancia, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que el día tres del próximo mes de Diciembre y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora, con objeto de asistir como testigo al juicio oral que habrá de celebrarse en dicho día con motivo de la muerte violenta de Gabriel González y González (a) Doroteo é incendio de una casa en Feroselle; apercibido que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Bermillo á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos tres.—José Vieitez.—Por su mandado, Abelardo H. Piñuela. R—646

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Bellotera.

Se arrienda la del monte de Castronuño, llamado de la Rinconada, en la provincia de Valladolid.
Los que lo deseen, pueden informarse y entenderse con el propietario D. Narciso de la Cuesta, en Valladolid.